

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

EXPEDIENTE N.º: 2026-011-PASS

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen los motivos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato correspondiente al expediente 2026-011-PASS.

1.º – Motivos relacionados con la optimización y eficiencia del contrato.

La prestación objeto del contrato —suministro e instalación de dispositivos de detección electrónica en puertas de cabina para la adecuación de 26 ascensores al Real Decreto 355/2024— constituye una actuación unitaria, integrada y técnicamente interdependiente.

La ejecución por un único contratista garantiza:

- Una responsabilidad única y una interlocución centralizada, evitando discrepancias técnicas entre distintos proveedores.
- Una mayor economía de medios, dado el volumen medio-bajo del contrato.
- Un control técnico homogéneo durante todas las fases: suministro, instalación, ajuste y verificación funcional.

Dividir la actuación en lotes (por ejemplo, separando suministro e instalación, o agrupándola por edificios) generaría complejidad innecesaria, reduciendo la eficiencia del proceso y contraviniendo el criterio de racionalidad previsto en el art. 99.3 LCSP.

2.º – Riesgo para la correcta ejecución del contrato.

El suministro y la instalación de los dispositivos de detección constituyen un proceso directamente interrelacionado, que requiere:

- Coordinación técnica continua entre la configuración de los equipos y su integración en los sistemas de control de cada ascensor.
- Ajustes y calibración conjunta, garantizando que los sensores responden correctamente a los parámetros exigidos por el Real Decreto 355/2024.
- Pruebas integradas de seguridad, que deben ser realizadas por el mismo operador que instala los dispositivos.

La división en lotes podría provocar:

- Incompatibilidades técnicas entre sensores y sistemas de control.
- Retrasos por falta de coordinación entre distintos contratistas.
- Dificultad en la atribución de responsabilidades en caso de fallos o incidencias, afectando a la seguridad del usuario.

Por ello, dividir el objeto del contrato comprometería su correcta ejecución, conforme al art. 99.3.b) LCSP.

3.º – Naturaleza técnica homogénea y necesidad de coherencia en la ejecución.

Los 26 ascensores afectados presentan condiciones técnicas equiparables, lo que exige:

- Uniformidad tecnológica en los dispositivos instalados.
- Homogeneidad en los protocolos de montaje, calibración y verificación.
- Una trazabilidad única en las certificaciones y documentación de adecuación normativa.

La realización de esta actuación por varios contratistas podría generar disparidades tecnológicas, dificultar el control del cumplimiento normativo y complicar la explotación posterior del mantenimiento.

Atendiendo a lo anterior, se considera justificada la no división en lotes del contrato correspondiente al expediente 2026-011-PASS, en cumplimiento del artículo 99.3 de la LCSP y en atención a la eficiencia, seguridad técnica y correcta ejecución del objeto contractual.

El presente informe se incorporará al expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante, conforme al art. 63.3.a) LCSP

En Móstoles, a 23 de marzo de 2026.



Fdo.: Sergio Quintana
Departamento de Mantenimiento y Patrimonio